



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 09 de septiembre de 2009

N°  
26364-A

---

## CONTENIDO

---

### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 62

(De miércoles 2 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO MARCELINO ERNESTO DE LEÓN GONZÁLEZ COMO SUBADMINISTRADOR DE LA AGENCIA DEL ÁREA ESPECIAL ECONÓMICA PANAMÁ-PACÍFICO".

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 88

(De lunes 7 de septiembre de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS".

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 90

(De lunes 7 de septiembre de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE VIVIENDA, ENCARGADOS".

---

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 91

(De lunes 7 de septiembre de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADO".

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DAL-026-ADM-2009

(De jueves 29 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA TÉCNICA (ESPECIFICACIONES) PARA EL USO DE AMBIENTE CONTROLADO, EN EL SECADO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EN EL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD AGROPECUARIA."

---

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 230-08

(De viernes 25 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A SUVALOR PANAMA, S.A."

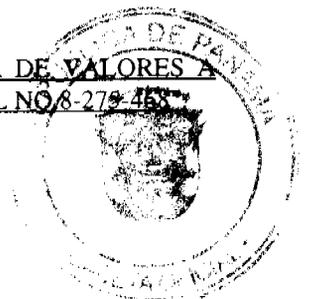
---

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 238-08

(De jueves 31 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A MAGDALENA CAÑA FALQUEZ PORTADORA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 8-279-458"



---

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución CNV N° 249-08  
(De martes 5 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE DECLARA ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADOS QUE LA SOCIEDAD ANONIMA JORGAN FUND INC., CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 134 Y 135 DEL DECRETO LEY N°1 DE 8 DE JULIO DE 1999".

---

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución CNV N° 250-08  
(De martes 5 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE DECLARA ESTAR DEBIDAMENTE NOTIFICADOS QUE LA SOCIEDAD ANONIMA ROWLAND FUND INC., CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 134 Y 135 DEL DECRETO LEY N° 1 DE 8 DE JULIO DE 1999".

---

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución CNV N° 253-08  
(De martes 12 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE SUSPENDE LAS NEGOCIACIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS POR UN VALOR DE HASTA CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 40.000.000.00) AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNV NO.291-07 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2007 DE LA SOCIEDAD HOLDING MUNDIAL INTERNACIONAL, S.A."

---

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

Resolución CNV N° 254-08  
(De miércoles 13 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE RESOLUCION CNV N°105 DE 9 DE MAYO DE 2006 DE LA SOCIEDAD GEN NET U.S. GOVERNMENT LEASE, S.A."

---



**RESOLUCIÓN No. 62**  
**De 2 de septiembre de 2009**

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

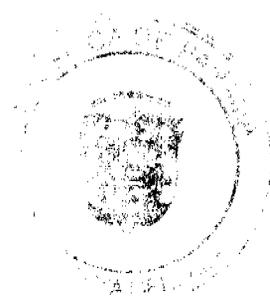
**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del licenciado Marcelino Ernesto De León González como Subadministrador de la Agencia del Área Especial Económica Panamá-Pacífico, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 293 de 4 de agosto de 2009;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el cargo de Subadministrador de la Agencia del Área Especial Panamá-Pacífico;



Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 2 de septiembre de 2009, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano como Subadministrador de la Agencia del Área Especial Económica Panamá-Pacífico.

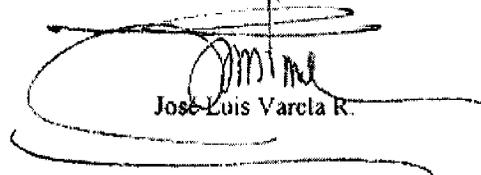
**RESUELVE:**

- I. Aprobar el nombramiento del licenciado Marcelino Ernesto De León González como Subadministrador de la Agencia del Área Especial Económica Panamá-Pacífico, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 293 de 4 de agosto de 2009., para un periodo de cinco (5) años.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

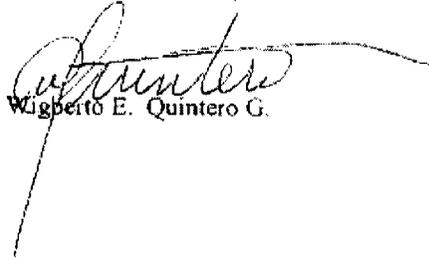
Expedida en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Presidente,



José Luis Varela R.

El Secretario General,



Gilberto E. Quintero G.



DECRETO No. 88  
(de 7 de Sept. de 2009)

Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargados.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a MELITÓN ALEJANDRO ARROCHA RUÍZ, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 8 al 15 de septiembre de 2009, inclusive, por ausencia de JUAN CARLOS VARELA R., titular del cargo, quien se encuentra en misión oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a PRISCILLA WEEDEN DE MIRÓ, actual Secretaria General, como Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada, del 8 al 15 de septiembre de 2009, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Sept. de dos mil nueve (2009).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 90  
(de 7 de Sept. de 2009)

Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Vivienda, Encargados.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales.

## DECRETA

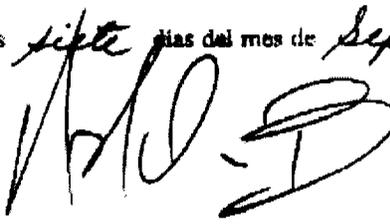
ARTÍCULO 1: Se designa a JAIME FORD CASTRO, actual Viceministro, como Ministro de Vivienda, Encargado, del 7 al 12 de septiembre de 2009, inclusive, por ausencia de Carlos Duboy S., titular del cargo, quien se encuentra en misión oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a MARTHA R. DE ÁLVAREZ, actual Secretaria General, como Viceministra de Vivienda, Encargada, del 7 al 12 de septiembre de 2009, inclusive, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los *siete* días del mes de *Sept.* de dos mil nueve (2009).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 DECRETO No. 91  
 (de 7 de *Sept.* de 2009)

Por el cual se designa al Viceministro de Economía, Encargado.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
 en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a OMAR CASTILLO, actual Director de Presupuesto de la Nación, como Viceministro de Economía, Encargado, del 8 al 15 de septiembre de 2009, inclusive, por ausencia de FRANK DE LIMA, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de *Sept.* de dos mil nueve (2009).

  
 RICARDO MARTINELLI B.  
 Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° DAL-026-ADM-2009, PANAMÁ, 29 DE ENERO DE 2009

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

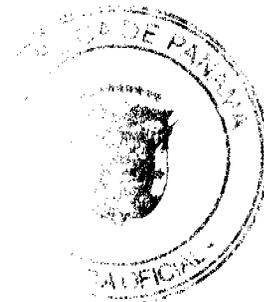
Que mediante Resolución de Gabinete N° 137 de 14 de noviembre de 2007, el Consejo de Gabinete, aprobó la incorporación del uso de ambiente controlado en la producción agrícola, al Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que serán beneficiarios del Fideicomiso para el Programa de Competitividad Agropecuaria, todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten inversiones, a partir del 1 de septiembre de 2007.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la guía técnica (especificaciones) para el uso de ambiente controlado, en el secado de productos agrícolas en el Programa de Competitividad Agropecuaria, las cuales se describen a continuación:



A) Características	Especificaciones
Estructura	Madera o metálica
Dimensiones	Módulos de 24m x 9.00m por hectárea sembrada para el caso del tabaco. Para otros cultivos puede ser otras dimensiones y túnel.
Velocidad del viento	Soportar ráfagas de hasta 80 Km. /hora.
Cubierta superior	Techos Metálicos - laminas de zinc o plástico.
Cubiertas laterales	Coberturas laterales: plástico negro de 200 micras o blanco. Opcional: fijas o enrollables, manual o mecánico. Falda verde lateral para evitar entrada del agua en los casos en que se requiera.
Altura	Galeras : altura a columna: 12' - 14' para el caso del tabaco. Otros cultivos pueden requerir una altura de hasta 2 metros.
Divisiones	Opcional: madera, metal o combinación de ambas. El número y tipo de divisiones dependerá del cultivo: 15 para el caso del tabaco.
Control ambiental	Opcional: deshumidificadores, extractores, ventiladores.
Piso	Concreto
Equipos de medición	Opcional: termógrafo, termómetro, higrómetro, pluviógrafo.
Localización	Las Galeras deben tener su polígono con todos los vértices georeferenciados.
B) Cimentación para instalación	Arena, piedra, cemento.
C) Nivelación de terrenos	Opcional

SEGUNDO: Para el caso de cultivos de exportación, acogerse a las características y especificaciones de protocolos fitosanitarios en caso de que se requiera.

TERCERO: Las inversiones realizadas dentro del marco señalado en esta guía técnica para el uso de ambiente controlado para el secado de productos en el Programa de Competitividad Agropecuaria, pueden ser totales o parciales y serán reconocidas a partir del 1 de septiembre de 2007.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLMEDO A. ESPINO R.

Ministro

ADONAI RÍOS S.

Viceministro



**REPUBLICA DE PANAMA**  
**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCION CNV No.230-08**

**De 25 de julio de 2008**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores para expedir Licencia de Administrador de Inversiones con arreglo a lo dispuesto en este Decreto Ley y sus reglamentos.

Que los artículos 138 y 139 del Capítulo IV del Título IX de la **precitada** excerta legal dispone que toda persona que pretenda ejercer actividades propias del negocio de Administrador de Inversiones, debe obtener la correspondiente licencia mediante solicitud formal que contenga la información y documentación que dispone la legislación, para comprobar que cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que mediante el Acuerdo 5-2004 del 23 de julio de 2004 se estableció el procedimiento para las solicitudes de autorización y licencia, así como las reglas para el funcionamiento y operación de la Sociedad de Inversión y Administradores de Inversión.

Que el día 14 de febrero de 2008, mediante escrito suscrito por el apoderado de la sociedad SUVALOR PANAMÁ, S.A., se presentó ante esta Comisión solicitud formal para obtener Licencia de Administrador de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales mencionadas anteriormente.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Unidad Técnica de Pensiones y Sociedades de Inversión, lo que consta en informes de 13 de marzo de 2008, de 26 de marzo de 2008, de 14 de julio de 2008 y de 27 de junio de 2008, los cuales reposan en el expediente.

Que luego de presentados ante esta Comisión los sustentos pertinentes en atención a observaciones que se formularon al peticionario y realizados los análisis correspondientes, se estima que la sociedad peticionaria SUVALOR PANAMÁ, S.A., ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Administrador de Inversiones.

Que en atención a las consideraciones que anteceden se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Administrador de Inversiones a SUVALOR PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 7755 de 6 de abril de 2005 inscrita a Ficha 482200, Documento 759560 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la empresa **SUVALOR PANAMÁ, S.A.**, que en su calidad de Administrador de Inversiones autorizado para ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 5 de 23 de julio de 2004.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN MANUEL MARTANS S.**

Comisionado Presidente

**ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS**

Comisionada Vicepresidente, a. i. .

**ELIZABETH M. DE PUY F.**



Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMÁ  
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No.238-08

(De 31 de julio de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Título III, Capítulo IV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 27 de junio de 2008, **MAGDALENA CAIÑA FALQUEZ**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el 23 de julio de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, **MAGDALENA CAIÑA FALQUEZ** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, con observaciones, las cuales fueron atendidas por la solicitante según informe que reposa en el expediente de 30 de julio de 2008;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **MAGDALENA CAIÑA FALQUEZ** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores** a **MAGDALENA CAIÑA FALQUEZ** portadora de la cédula de identidad personal No.8-275-468.

**SEGUNDO: INFORMAR** a **MAGDALENA CAIÑA FALQUEZ** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.412 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Juan M. Martans S.**

Comisionado Presidente

**Elizabeth M. De Puy**

Comisionada Vicepresidente,ai.



**Mareliisa Quintero de Stanzola**

Comisionada, a.i.

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCION CNV No. 249-08**

**De 05 de agosto de 2008**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 define **SOCIEDAD DE INVERSIÓN PRIVADA** como aquellas sociedades de inversión administradas en la República de Panamá o desde ésta, cuyas cuotas de participación no sean ofrecidas en la República de Panamá y cuyo pacto social, instrumento de fideicomiso o documento constitutivo contenga una de las siguientes disposiciones:

1. Una disposición que limite la cantidad de propietarios efectivos de sus cuotas de participación a cincuenta, o que obligue a que las ofertas se hagan mediante comunicación privada y no a través de medios públicos de comunicación.
2. Una disposición que establezca que sus cuotas de participación sólo se podrán ofrecer a Inversionistas calificados en montos mínimos de inversión inicial de cien mil balboas (B/.100,000.00).

Que el artículo 136 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 establece que antes de iniciar operaciones en la República de Panamá, las sociedades de inversión privada deberán notificar a la Comisión Nacional de Valores del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 134 y 135 del citado Decreto Ley.

Que el día 26 de junio de 2008 la firma forense **ALFARO, FERRER & RAMIREZ** actuando en su calidad de apoderados legales de la sociedad **JORGAN FUND INC.**, presentó ante la Comisión Nacional de Valores formal Notificación de cumplimiento de los artículos 134 y 135 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Vista la opinión de la Unidad Técnica de Pensiones y Sociedades de Inversión, según informe de fecha 21 de julio de 2008 que reposa en el expediente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** estar debidamente notificados que la sociedad anónima **JORGAN FUND INC.**, cumple con los requisitos contenidos en los artículos 134 y 135 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, así como los contenidos en el capítulo VII del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, siendo por ende, una Sociedad de Inversión Privada.

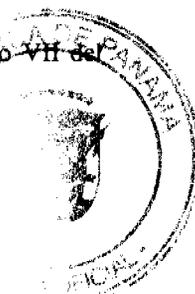
**SEGUNDO: ADVERTIR** a la sociedad anónima **JORGAN FUND INC.**, así como la firma forense **ALFARO, FERRER Y RAMIREZ** en su calidad de representante de la Sociedad de Inversión Privada, que deberá observar y cumplir con las disposiciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 que le sean aplicables, así como los contenidos en el capítulo VII del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004.

**TERCERO: ADVERTIR** al público en general que la presente Resolución no implica que la sociedad de inversión privada se considera como una persona registrada en la Comisión Nacional de Valores, ni se encuentra sujeta a la supervisión de la Comisión.

**CUARTO: ADVERTIR** que si la sociedad de inversión privada deja de cumplir con sus obligaciones con arreglo a este Decreto-Ley y sus reglamentos, o si la Comisión lo estima necesario para salvaguardar los intereses del público inversionista, mediante resolución de Comisionados, la Comisión podrá ordenarle a cualquier persona que tenga relación con dicha sociedad de inversión privada que termine dicha relación con el fin de que dicha sociedad de inversión privada deje de ser administrada en la República de Panamá o desde ésta, podrá ordenarle al representante en la República de Panamá que termine su relación con dicha sociedad privada de inversión y podrá ordenar la disolución y la liquidación de dicha sociedad de inversión privada en caso de que ésta estuviese constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

**QUINTO: ADVERTIR** a la sociedad de inversión privada **JORGAN FUND INC.**, que podrá operar desde la República de Panamá a partir de la fecha de notificación de la Resolución en la que la Comisión se declara notificada de su existencia.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Título IX, Capítulo III del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Capítulo VII del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004.



Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN MANUEL MARTANS S.**

Comisionado Presidente

**ROSAURA GONZALEZ MARCOS**

Comisionada Vicepresidente, a.i.

**MARELISSA Q. DE STANZIOLA**

Comisionada, a.i.

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**COMISION NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCION CNV No. 250-08**

**De 05 de agosto de 2008**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 define **SOCIEDAD DE INVERSIÓN PRIVADA** como aquellas sociedades de inversión administradas en la República de Panamá o desde ésta, cuyas cuotas de participación no sean ofrecidas en la República de Panamá y cuyo pacto social, instrumento de fideicomiso o documento constitutivo contenga una de las siguientes disposiciones:

1. Una disposición que limite la cantidad de propietarios efectivos de sus cuotas de participación a cincuenta, o que obligue a que las ofertas se hagan mediante comunicación privada y no a través de medios públicos de comunicación.
2. Una disposición que establezca que sus cuotas de participación sólo se podrán ofrecer a Inversionistas calificados en montos mínimos de inversión inicial de cien mil balboas (B/.100,000.00).

Que el artículo 136 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 establece que antes de iniciar operaciones en la República de Panamá, las sociedades de inversión privada deberán notificar a la Comisión Nacional de Valores del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 134 y 135 del citado Decreto Ley.

Que el día 26 de junio de 2008 la firma forense **ALFARO, FERRER & RAMIREZ** actuando en su calidad de apoderados legales de la sociedad **ROWLAND FUND INC.**, presentó ante la Comisión Nacional de Valores formal Notificación de cumplimiento de los artículos 134 y 135 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Vista la opinión de la Unidad Técnica de Pensiones y Sociedades de Inversión, según informe de fecha 21 de julio de 2008 que reposa en el expediente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** estar debidamente notificados que la sociedad anónima **ROWLAND FUND INC.**, cumple con los requisitos contenidos en los artículos 134 y 135 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, así como los contenidos en el capítulo VII del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, siendo por ende, una Sociedad de Inversión Privada.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la sociedad anónima **ROWLAND FUND INC.**, así como la firma forense **ALFARO, FERRER Y RAMIREZ** en su calidad de representante de la Sociedad de Inversión Privada, que deberá observar y cumplir con las disposiciones del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 que le sean aplicables, así como los contenidos en el capítulo VII del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004.

**TERCERO: ADVERTIR** al público en general que la presente Resolución no implica que la sociedad de inversión privada se considera como una persona registrada en la Comisión Nacional de Valores, ni se encuentra sujeta a la supervisión de la Comisión.



**CUARTO: ADVERTIR** que si la sociedad de inversión privada **deja de cumplir** con sus obligaciones con arreglo a este Decreto-Ley y sus reglamentos, o si la Comisión lo estima **necesario** para salvaguardar los intereses del público inversionista, mediante resolución de Comisionados, la Comisión **podrá ordenar** a cualquier persona que tenga relación con dicha sociedad de inversión privada que termine dicha relación **con el fin** de que dicha sociedad de inversión privada deje de ser administrada en la República de Panamá o desde ésta, **podrá ordenar** al representante en la República de Panamá que termine su relación con dicha sociedad privada de inversión y podrá ordenar la disolución y la liquidación de dicha sociedad de inversión privada en caso de que ésta **estuviese constituida** de conformidad con las leyes de la República de Panamá.

**QUINTO: ADVERTIR** a la sociedad de inversión privada **ROWLAND FUND INC.**, que podrá operar desde la República de Panamá a partir de la fecha de notificación de la **Resolución** en la que la Comisión se declara notificada de su existencia.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Título IX, Capítulo III del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Capítulo VII del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el **recurso de Reconsideración** que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN MANUEL MARTANS S.**

Comisionado Presidente

**ROSAURA GONZALEZ MARCOS**

Comisionada Vicepresidente, a.i.

**MARELISSA Q. DE STANZIOLA**

Comisionada, a.i.

**REPUBLICA DE PANAMA**

**COMISION NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCION CNV No. 253-08**

**De 12 de agosto de 2008**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley N° 1 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro y cualquier otra que se le presenten a su consideración.

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Que el artículo 3 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Comisión esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores.

Que mediante memorial la firma Veleiro, Mihalitsianos & De La Espriella apoderados de la sociedad **Holding Mundial Internacional, S.A.** presentó solicitud de modificación a los términos y condiciones de la Oferta Pública de Bonos Corporativos por un valor de hasta Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40,000,000.00) autorizados mediante la Resolución CNV No.291-07 de 9 de de noviembre de 2007.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** las negociaciones de los Bonos Corporativos por un valor de hasta Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40,000,000.00) autorizados mediante la Resolución CNV No.291-07 de 9 de de noviembre de 2007 de la sociedad **Holding Mundial Internacional, S.A.**



**SEGUNDO:** La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Comisión, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Comisión esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

Se advierte al interesado que la presente Resolución admite recurso de reconsideración el cual, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1 de 1999 se surtirá en efecto devolutivo.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Artículo 3 del Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JUAN MANUEL MARTANS

Comisionado Presidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada Vicepresidenta, a.i.

ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS

Comisionada, a.i.

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**COMISION NACIONAL DE VALORES**

**Resolución CNV No. 254-08**

**De 13 de agosto de 2008**

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución CNV No.105 de 9 de mayo de 2006 la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá autorizó el registro de las Acciones Preferentes Serie B con valor nominal de hasta Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000), emitidos en una sola Serie, autorizadas para oferta pública e inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores de Costa Rica mediante Resolución SGV-R-995 de 16 de julio de 2004 de la sociedad **Gen Net U.S. Government Lease, S.A.**

Que la sociedad **Gen Net U.S. Government Lease, S.A.**, esta constituida de acuerdo a las leyes de la República de Costa Rica e inscrita en la cédula jurídica No.3-101-340591 y Sección Mercantil del Registro Público de la República de dicho país al Tomo 1669, Folio 134 y Asiento 154.

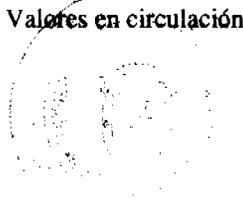
Que mediante el Acuerdo No.4-2005 de 4 de mayo de 2005 la Comisión Nacional de Valores declaró a la República de Costa Rica como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 0 de julio de 1999.

Que con fundamento en la facultad de establecer procedimientos y requisitos para el reconocimiento de dichos registros extranjeros la Comisión adoptó el Acuerdo No.8-2003 de 9 de julio de 2003, modificado por los Acuerdos No.3-2004 de 6 de mayo de 2004 y No.9-2005 de 15 de julio de 2005, mediante el cual se adoptó el procedimiento abreviado de registro de valores ante la Comisión que hayan sido previamente registrados o autorizados para su oferta pública en una jurisdicción reconocida.

Que la sociedad **Gen Net U.S. Government Lease, S.A.**, ha solicitado mediante Apoderados, la firma Dutari & Dutari la terminación de su registro ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000.

Que con la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. En el último día de su año fiscal más de cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado.
2. Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá.
3. Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.



Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informe de Emisores según informe de fecha 31 de julio de 2008.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 5 de agosto de 2008.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el Registro de Resolución CNV No.105 de 9 de mayo de 2006 de la sociedad Gen Net U.S. Government Lease, S.A, ante la Comisión Nacional de Valores.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.15-2000 de 28 de agosto de 2000, No.12-2003 de 11 de noviembre de 2003 y No.8-2004 de 20 de diciembre de 2004.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JUAN MANUEL MARTANS

**Comisionado Presidente**

YOLANDA G. REAL S.

**Comisionada Vicepresidente, a.i.**

ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS

**Comisionada, a.i.**

